



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE PUBLICIDAD EN COMUNICACIÓN TELEVISIVA, VÍA SPOTS Y ANUNCIOS OFICIALES, ACCIONES Y ACTIVIDADES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, REPRESENTADO POR EL C.P. JESÚS IGNACIO RODRÍGUEZ BEJARANO, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL CONGRESO", Y POR LA OTRA PARTE, UNIDAD CORPORATIVA DE TELEVISIÓN S.A DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JESÚS URÍAS CASTILLO, COMO REPRESENTATE LEGAL A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ, "EL PROVEEDOR", Y CONJUNTAMENTE DENOMINADAS COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

- I. Declara el **CONGRESO**, por conducto de su representante legal y bajo protesta de decir verdad, que:
 1. **El C.P. JESÚS IGNACIO RODRÍGUEZ BEJARANO**, en su carácter de Secretario de Administración del H. Congreso del Estado de Chihuahua, de conformidad con el decreto **No. LXVII/NOMBR/005/2021 I P.O.** y en ejercicio de las facultades contenidas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo en su artículo 129 fracción IX, es el encargado de la administración del mismo, y se encuentra facultado para intervenir en los actos jurídicos y contratos en los que el Congreso sea parte y suponga una afectación directa a su presupuesto.
 2. Para todos los efectos tiene su domicilio en el sexto piso de la Torre Legislativa, ubicado en la Calle Libertad No. 9 Colonia Centro, C.P. 31000 de la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.
 3. Se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, contando con la Cédula de Identificación Fiscal (**HCE-161001-UU8**), estando a la fecha al corriente de los impuestos y demás contribuciones que le han correspondido de conformidad con la legislación fiscal vigente y aplicable, y;
 4. Que cuenta con suficiencias presupuestal para el cumplimiento de las obligaciones financieras inherentes al presente contrato, manifestando que las erogaciones respectivas se encuentran debidamente previstas por las disposiciones presupuestales vigentes y aplicables; específicamente en la cuenta número **2111200000-111-2R03L4-18-11199-C0301-201201-36102-1**
 5. Que dentro de su estructura orgánica se encuentra el Departamento de Comunicación Social, mismo que requiere la prestación de los servicios o adquisición de los bienes según sea el caso, por lo que su titular el **Lic. Carlos González Estrada** o quien lo sustituya será el responsable de verificar el cumplimiento del mismo, así como de elaborar el escrito de conformidad de recepción de los bienes o servicios según sea el caso en donde se establezca el cumplimiento de los mismos, informando a la Secretaria de Administración, el posible incumplimiento que se pudiera presentar.
 6. Este contrato se celebra como resultado de la notificación de adjudicación, derivado del procedimiento de contratación de adjudicación directa dictaminado procedente mediante **Sesión Ordinaria 04/2022** de fecha 2 de mayo de 2022; mismo que se instrumentó de conformidad a lo establecido en el(los)



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

artículo(s) 40 fracción II, 72, 73, fracción I y 83, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, así como el artículo 72, fracción I de su reglamento y demás ordenamientos aplicables.

II. Declara el **PROVEEDOR**, a través de su representante legal y bajo protesta de decir verdad, que:

1. Es una persona moral denominada **UNIDAD CORPORATIVA DE TELEVISIÓN S.A DE C.V**, legalmente constituida de conformidad con la legislación vigente y aplicable en los Estados Unidos Mexicanos, tal como consta en la escritura constitutiva número 394, volumen 20, de fecha 20 de octubre de 1993, otorgada ante la fe del Lic. Leobardo Meza Santini, Notario Público número 24 para el Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua; documento que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de dicho distrito bajo número 1530 a folios 78 del Libro número 615 de la Sección Comercio, el día 12 de Noviembre de 1993.
2. Que el **C. Jesús Urías Castillo** cuenta con las facultades necesarias y suficientes para la celebración del presente acto jurídico, según consta en el mandato y poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración, otorgado con fecha 14 de mayo de 2019, ratificado notarialmente ante la fe de la Lic. Teresa Gallegos Contreras, aspirante al ejercicio del notariado, adscrita a la Notaria Publica número 28 del Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, en funciones de Notario Público por licencia de su titular, el Licenciado Felipe Colomo Castro; documento que se encuentra registrado en el Libro Actos fuera de Protocolo de dicha Notaria bajo el número 19,203, el día 14 de mayo de 2019; facultades que no le han sido limitadas, restringidas, suspendidas o revocadas a fecha presente.
3. Conoce plenamente el contenido y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, su Reglamento, así como las disposiciones legales y administrativas aplicables al presente contrato, y manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos establecidos en los artículos 86 y 103 de la Ley antes citada.
4. Se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, contando con Cédula de Identificación Fiscal **UCT931020DZO**, con domicilio fiscal para recibir notificaciones el ubicado en Avenida Pacheco No. 3, Col. Arquitectos, Ciudad Chihuahua, Chihuahua.
5. Se encuentra debidamente autorizada ante las autoridades fiscales competentes para expedir los comprobantes a ser otorgados a el **CONGRESO** contra el pago de las contraprestaciones acordadas en este contrato, y;
6. Es su libre voluntad suscribir el presente contrato, a fin de prestar al servicio al **CONGRESO**, atendiendo en todo momento a los términos y condiciones descritos en el clausulado siguiente.

III. Declaran las **PARTES que:**

1. El presente contrato se celebra en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, su Reglamento y de forma supletoria en lo que corresponda, a



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 de la Ley citada en primera instancia.

2. Manifiestan bajo protesta de decir verdad, que reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan, además de concurrir a la suscripción del presente contrato de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, así mismo conocen el alcance y contenido de este contrato y están de acuerdo en obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

Por virtud de la suscripción del presente contrato, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a prestar el servicio de publicidad en comunicación radiofónica, vía spots de avisos y anuncios oficiales para la correcta comunicación social del H. Congreso del Estado, servicios prestados específicamente a través de la programación del **CANAL 6.4 XHMTCH-TDT**; por lo que para la ejecución del presente objeto el **"PROVEEDOR"** tendrá que cumplir con las especificaciones pormenorizadas establecidas en el presente contrato, en el **"ANEXO UNICO"**, consistente en el **anexo técnico, su propuesta o cotización**, los cuales forman parte integrante del presente instrumento.

SEGUNDA. VIGENCIA DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del **3° de mayo de 2022 al 31 de diciembre de 2022**.

"EL PROVEEDOR" se obliga a que la ejecución y prestación de los servicios sean conforme a la calidad, plazos y condiciones descritos en el **"ANEXO UNICO"**, apegándose justa y cabalmente a lo solicitado y a las fechas establecidas en el mismo.

La modificación del plazo pactado en el contrato para la entrega de los bienes o la prestación del servicio solo procederá por caso fortuito, fuerza mayor o causas atribuibles al ente público, el cual deberá dejar constancia que acredite dichos supuestos en el expediente de contratación respectivo.

En los supuestos previstos en el párrafo anterior no procederá aplicar al **"PROVEEDOR"** penas convencionales por atraso, la modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por el **"PROVEEDOR"** o el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**.

TERCERA.- MONTO O CONTRAPRESTACIÓN DEL CONTRATO

"EL CONGRESO" se obliga a pagar al **"PROVEEDOR"** como contraprestación de los servicios objeto del presente contrato, el monto mínimo de **\$122,604.13 (Ciento veintidós mil seiscientos cuatro pesos 13/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado, para una cantidad total con IVA incluido de **\$142,220.80 (Ciento cuarenta y**

Lucas

[Signature]



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

dos mil doscientos veinte pesos 80/100 M.N.), sin poder rebasar el monto máximo de **\$306,510.34 (Trescientos seis mil quinientos diez pesos 34/100 M.N.),** más el Impuesto al Valor Agregado, para una cantidad total con IVA incluido de **\$355,552.00 (Trescientos cincuenta y cinco mil quinientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.),** de conformidad a los precios unitarios indicados en el **“ANEXO ÚNICO”** de este contrato, mismos que permanecerán fijos durante su vigencia y, en su caso, las ampliaciones al mismo.

El monto indicado será ejercido y pagado conforme a los precios unitarios ofertados por el **“PROVEEDOR”** como se señala(n) en el **“ANEXO ÚNICO”** y de acuerdo al servicio efectivamente prestado y recibido de conformidad por el administrador del contrato.

“LAS PARTES” convienen que dentro de la contraprestación estipulada en esta cláusula, quedan comprendidos todos los gastos directos e indirectos que el **“PROVEEDOR”** tuviera que efectuar para la prestación de los servicios contratados y por concepto de pagos a su personal, adquisición de maquinaria y equipos, amortizaciones, viáticos, mantenimientos, adquisiciones de materiales, útiles, artículos y uniformes de trabajo de su personal, primas de seguros y por cualquier otro concepto, los cuales serán directamente a cargo del mismo y no podrán ser repercutidos al **“CONGRESO”**.

CUARTA. PLAZOS Y CONDICIONES DE PAGO.

Los pagos correspondientes que se tendrán que efectuar al **“PROVEEDOR”**, serán por servicios devengados, la contraprestación será pagada a favor del **“PROVEEDOR”** en pesos mexicanos, previa entrega del comprobante fiscal que reúna los requisitos impuestos por la legislación vigente y aplicable al momento del pago, dentro de los 20 días hábiles siguientes de su presentación y aceptación; lo anterior mediante transferencia electrónica de fondos o cheques nominativos expedidos a su favor, por parte de la Dirección de Finanzas y Contabilidad, ubicada en Calle Libertad No. 9, sexto piso, Colonia Centro, C.P. 31000, en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua. Los comprobantes – facturas serán recibidas de manera física o digital vía correo electrónico a las cuentas del administrador del contrato angelesl2001@gmail.com

Los informes (reportes detallados de transmisión, spots) deberán ser entregados en el Departamento de Comunicación Social.

Los pagos de los servicios efectivamente prestados quedarán condicionados proporcionalmente, al pago que el **“EL PROVEEDOR”** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso.

En caso de que existan pagos en exceso que haya recibido el **“PROVEEDOR”**, este deberá reintegrar dichas cantidades, más los intereses correspondientes conforme a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 87 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días hábiles desde la fecha de su entrega, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del **“CONGRESO”**. En su caso, el **“CONGRESO”** procederá a deducir dichas cantidades de las facturas subsecuentes o bien el **“PROVEEDOR”** cubrirá dicho pago ante de la Dirección de Finanzas y Contabilidad.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

A fin de que "EL CONGRESO" se encuentre en la posibilidad de pagar en los términos establecidos, el "PROVEEDOR" deberá expedir y entregar la factura(s) según corresponda(n) que reúna(n) los requisitos impuestos por la legislación fiscal vigente y aplicable al momento del pago.

Los comprobantes fiscales descritos deberán expedirse atendiendo los siguientes datos:

Contribuyente: H. Congreso del Estado
R. F. C.: HCE161001UU8
Domicilio Fiscal: Libertad No.9 C.P. 31000,
Chihuahua, Chihuahua

QUINTA. ANTICIPOS.

El "CONGRESO" no otorgara anticipo alguno al "PROVEEDOR" con motivo del presente contrato.

SEXTA. CALIDAD DE LOS SERVICIOS Y/O BIENES.

El "PROVEEDOR" se obligara a que los servicios y/o bienes sean de las calidades pactadas de acuerdo al "ANEXO UNICO" del presente contrato, realizando su mayor esfuerzo, valiéndose de todos sus conocimientos científicos y técnicos, así como de los recursos humanos y materiales con los que cuenta. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 89, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el "PROVEEDOR" quedara obligado a responder de los defectos y vicios ocultos y de la calidad de los servicios y/o bienes, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido.

El "EL PROVEEDOR" será el único responsable por la mala ejecución así como incumplimiento a las obligaciones previstas en este contrato, una deficiente realización de los servicios y/o suministro de los bienes o por no realizarlos de acuerdo con las especificaciones contenidas en el presente instrumento, así como aquellos que resultaren como causa directa de la falta de pericia, dolo, descuido y cualquier otro acto u omisión negligente en su ejecución, salvo que el acto por el que se haya originado hubiese sido expresamente y por escrito ordenado por el "CONGRESO".

SÉPTIMA. GARANTÍAS.

En términos de lo dispuesto por el artículo 84 y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y artículo 86 de su Reglamento, el "PROVEEDOR" deberá otorgar las siguientes garantías:

1. **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, el "PROVEEDOR" deberá otorgar **cheque cruzado, cheque de caja, cheque certificado, deposito en garantía, fianza por institución legalmente autorizada y acreditada en esta ciudad o carta de crédito irrevocable**, a favor del **H. Congreso del Estado de Chihuahua**, por un importe del 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, es decir, por la cantidad de **\$30,651.03 (Treinta mil seiscientos cincuenta y un pesos**



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

03/100 M.N.) a favor del H. Congreso del Estado de Chihuahua. Esta garantía subsistirá hasta que los servicios sean prestados a satisfacción del **"CONGRESO"**.

- 2. GARANTIA DE SANEAMIENTO POR EVICCIÓN, VICIOS OCULTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS**, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, el **"PROVEEDOR"** deberá otorgar **cheque cruzado, cheque de caja, cheque certificado, deposito en garantía, fianza por institución legalmente autorizada y acreditada en esta ciudad o carta de crédito irrevocable**, a favor del **H. Congreso del Estado de Chihuahua**, por un importe del 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, es decir, por la cantidad de **\$30,651.03 (Treinta mil seiscientos cincuenta y un pesos 03/100 M.N.)** a favor del **H. Congreso del Estado de Chihuahua**. Esta garantía subsistirá durante un periodo de 8 (ocho) meses hasta en tanto no se reciban a totalidad los **SERVICIOS** objeto del presente contrato a satisfacción del **CONGRESO**.

OCTAVA. INCUMPLIMIENTO Y RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

El **"CONGRESO"** podrá rescindir administrativamente este contrato en cualquier momento, en caso de cualquier incumplimiento de las obligaciones a cargo del **"PROVEEDOR"**, de conformidad a lo establecido en el artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. En tal supuesto, el **"CONGRESO"** hará efectiva la garantía otorgada por el **"PROVEEDOR"** para el cumplimiento del presente contrato, atendiendo a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y su Reglamento.

Las casusas que puedan dar lugar a que el **"CONGRESO"** inicie el procedimiento de rescisión administrativa del contrato son las siguientes:

1. Si el **"PROVEEDOR"** transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
2. Si el **"PROVEEDOR"** cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa por escrito del **"CONGRESO"**.
3. Cuando la suma de las penas convencionales o deducciones excedan del monto de la garantía de cumplimiento del contrato.
4. Si el **"PROVEEDOR"** incurre en negligencia respecto a la prestación de los servicios y/o suministro de los bienes.
5. Cuando el **"PROVEEDOR"** suspenda la prestación de los servicios y/o suministro de los bienes contratados, sin causa justificada.
6. Si el **"PROVEEDOR"** es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
7. Si el **"CONGRESO"** o cualquier otra autoridad detecta que el **"EL PROVEEDOR"** proporcione información o documentación falsa, en el procedimiento de contratación respectivo o en la ejecución del contrato.
8. Si el **"PROVEEDOR"** incurre en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación.
9. Si el **"PROVEEDOR"** incumple o contraviene las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, su Reglamento, y la normatividad aplicable en la materia.
10. En su caso el **"PROVEEDOR"** no entrega la Garantía de Cumplimiento en el plazo estipulado en el contrato.

Juarez

01



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

11. Si el **"PROVEEDOR"** no repone, repara o sustituye los servicios proporcionados de manera deficiente y/o los bienes entregados con daños, fallas de calidad, cumplimiento de especificaciones o vicios ocultos en el plazo estipulado en el contrato o en el que sea informado por parte del administrador del contrato.
12. Cuando el Órgano Interno de Control del **"CONGRESO"** o autoridad competente emitan resolución que determine que el **"PROVEEDOR"** proporcione información falsa, o actuó con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración de contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una queja en una audiencia de conciliación o de una inconformidad.

En general, por el incumplimiento por parte del **"PROVEEDOR"** a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, su **"ANEXO UNICO"**, o a las leyes y reglamentos aplicables.

En caso de incumplimiento del **"PROVEEDOR"** a cualquiera de las obligaciones del contrato, el **"CONGRESO"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo y el pago de las penas convencionales por atraso y/o deductivas por la prestación de servicios deficientes o declarar la rescisión administrativa sin menoscabo de que el **"CONGRESO"** pueda ejercer las acciones judiciales que procedan.

En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de las penas por atraso ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento si la hubiere.

En cuanto al procedimiento sea aplicable además lo dispuesto por el artículo 100 y relativos del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y en forma suplementaria se regirá por el Código de Procedimientos Civiles.

NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES" convienen que el **"CONGRESO"** podrá en cualquier tiempo dar por terminada anticipadamente la relación contractual que se formaliza cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de los servicios requeridos originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño perjuicio al **"CONGRESO"** o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato con motivo de la resolución emitida por autoridad competente en un recurso de inconformidad o intervención de oficio emitida por el Órgano Interno de Control, lo anterior de conformidad con el artículo 91 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

El **"PROVEEDOR"**, en términos de lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, podrá solicitar de manera fundada y documentada al **"CONGRESO"** el pago de gastos no recuperables, en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles contado a partir de la fecha de la terminación anticipada del contrato.

En este supuesto el **"CONGRESO"** procederá a reembolsar, previa solicitud del **"PROVEEDOR"** los gastos no recuperables en que haya incurrido siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este contrato, los cuales serán pagados dentro de un término que no podrá exceder de 20 (veinte) días hábiles posteriores a la solicitud fundada y documentada por el **"PROVEEDOR"**.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Para tal efecto pagará al **"PROVEEDOR"** los servicios y/o bienes efectivamente prestados y/o entregados, hasta la fecha de la terminación anticipada.

La terminación anticipada se sustentara mediante dictamen que el **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** elabore y en el que se precisen las razones o las causas justificadas que dan origen a la misma.

DECIMA. OBLIGACIONES FISCALES.

Al encontrarse dadas de alta y regularizadas ante el Registro Federal de Contribuyentes, así como al corriente en el pago de los impuestos y contribuciones que les han correspondido a la fecha, las **PARTES** convienen en que cada una de ellas sufragará por separado el pago de los impuestos que individualmente les correspondan por el cumplimiento de los términos y condiciones del presente instrumento, atendiendo a la legislación fiscal vigente y aplicable, obligándose a dejar en paz y a salvo a la otra con respecto de cualquier responsabilidad fiscal que pudiera ser imputada en contravención a esta Cláusula por las autoridades competentes.

DECIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD.

"EL PROVEEDOR" se obliga a no difundir por ningún medio, la información de cualquier índole y a la que tenga acceso con motivo del presente instrumento cuya divulgación pueda generar algún daño o perjuicio para las partes, estándole prohibido expresamente al **PROVEEDOR** el divulgar, copia o tomar sin consentimiento escrito por el **CONGRESO** cualquier información confidencial.

Para efectos de la presente clausula, por información confidencial deberá entenderse cualquier uso, solicitud u otorgamiento de patentes, dibujos, diseños, secretos, modelos de utilidad, marcas, avisos comerciales, precios, cotizaciones, listados de clientes, esquemas de trazado, planos, nombres comerciales y cualquier otro medio técnico o científico usado por el **CONGRESO**, reconociendo expresamente el **PROVEEDOR** la responsabilidad en la que incurra en caso de que alguno de sus elementos y/o dependientes hagan uso no autorizado de dicha información.

DECIMA SEGUNDA. RELACIONES LABORALES.

Para el cumplimiento de las obligaciones que cada una de las **PARTES** contrae por virtud de la suscripción de este contrato, manifiestan que actuarán como entidades totalmente independientes.

En consecuencia, las **PARTES** bajo ningún supuesto podrán comprometer a la otra en convenio o contrato alguno, ni contratar empleados o trabajadores en nombre o representación de su contraparte.

En cuanto a sus respectivos trabajadores y empleados, las **PARTES** manifiestan que no existe relación laboral alguna entre los trabajadores y empleados del **CONGRESO** con el **PROVEEDOR**, ni entre los propios de éste con aquél. Así, las **PARTES** manifiestan ser los patronos de sus respectivos trabajadores y empleados en cumplimiento de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable, siendo las únicas y exclusivas responsables por lo que respecta a las obligaciones laborales y de seguridad social a ser cumplidas a favor de dichos sujetos.

Juana

[Signature]



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Consecuentemente, las **PARTES** se obligan a liberar a la otra de cualquier responsabilidad laboral o de seguridad social que pudiera imputárseles en contravención a esta Cláusula con relación a sus respectivos trabajadores y empleados, en términos de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable:

1. En términos de lo establecido por el artículo 15-A de la Ley Federal del Trabajo el **PROVEEDOR** manifiesta que presta los servicios objeto del presente instrumento con empleados y recursos propios.

Así mismo reconoce que cuenta con elementos propios, y con la suficiente liquidez y solvencia para cumplir con las obligaciones laborales que se deriven de las relaciones con sus trabajadores en términos del artículo 15-B de la citada Ley.

2. Según lo señalado en el numeral 15-C del mismo ordenamiento legal, el **PRESTADOR** deberá presentar ante la dependencia contratante la documentación necesaria para acreditar que cumple con sus obligaciones patronales de la Legislación Laboral y de Seguridad Social Vigente respecto a los empleados que asigna para los servicios motivo del presente contrato.

3. Las partes reconocen que las atribuciones del **CONGRESO**, como institución de orden público, son diversas a las actividades del **PRESTADOR** y sus facultades se encuentran debidamente reguladas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA TERCERA. ENTIDADES SEPARADAS.

Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que las **PARTES** han constituido alguna relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidades fiscales o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

DÉCIMA CUARTA. CESIÓN.

Ninguna de las **PARTES** estará en la posibilidad de ceder, ya sea parcial o totalmente, los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato a favor de cualesquiera otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa del **CONGRESO**, de conformidad a lo establecido en el último párrafo del artículo 82 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA QUINTA. TOTALIDAD DEL CONTRATO.

Las **PARTES** aceptan que el presente contrato contiene la totalidad de los acuerdos entre ellas con respecto a su objeto, dejando sin efecto y cancelando la totalidad de los convenios, informes, negociaciones, correspondencia, compromisos y comunicaciones desarrolladas con anterioridad entre ellas, ya fueran escritos o verbales relacionados.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

DECIMA SEXTA. AVISOS, NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.

Las **PARTES** convienen que cualesquiera avisos, notificaciones o comunicaciones que sea necesario dar a la otra deberán elaborarse por escrito.

El envío de dichos documentos podrá efectuarse por 3 (tres) medios: 1. Por mensajería simple entregada en propia mano o por correo certificado, ambos con acuse de recibo; 2. Por fax, o; 3. Por correo electrónico. En este último caso, el envío solamente se considerará válido y legalmente realizado cuando la recepción del correo electrónico respectivo sea confirmada electrónicamente dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes al envío, ya sea de forma automática por algún programa de software, o de forma expresa, mediante un mensaje de contestación y confirmación enviado por el destinatario.

Las **PARTES** convienen de igual forma que los avisos, notificaciones y comunicaciones efectuadas con relación al presente instrumento surtirán los efectos respectivos el día de su recepción. En caso de que dichas misivas incluyan algún tipo de término, el mismo comenzará a correr al día siguiente en que se confirme su recepción, independientemente de que sea laboral o natural.

DÉCIMA SÉPTIMA. CONTACTO.

Las **PARTES** convienen que, para todo lo referente a la ejecución y cumplimiento de los términos y condiciones del presente instrumento, así como para efectuar los avisos, notificaciones y demás comunicaciones en relación con el mismo, señalan como sus domicilios los siguientes:

El **CONGRESO:**

Libertad No.9 C.P. 31000,
Chihuahua, Chihuahua

El **PROVEEDOR:**

Avenida Pacheco No. 3, Col. Arquitectos,
Ciudad Chihuahua, Chihuahua.

Lucia

En caso de cambio de domicilio, las **PARTES** convienen en notificar a la otra sobre tal circunstancia con cuando menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que efectivamente sea realizado el cambio. El incumplimiento de la obligación descrita implicará que los avisos, notificaciones o comunicaciones entregados en el domicilio original de la **PARTE** que realice el cambio, surtirán todos los efectos legales a favor de la **PARTE** que no haya sido notificada oportunamente, a partir de la fecha de entrega y mientras subsista el incumplimiento.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES.

“**LAS PARTES**” podrán acordar por razones fundadas y explicas respecto del contrato vigente el incremento en el monto o en la cantidad de los servicios y/o bienes, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto, el 30% (treinta por ciento) de los conceptos y volúmenes establecidos, el precio unitario sea igual al originalmente pactado, el contrato este vigente. Asimismo, en el caso de que el “**CONGRESO**” lo

[Handwritten mark]



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

considere conveniente, podrá ampliar la vigencia del contrato de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 94 y, en su caso, del artículo 95 del reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por el **"PROVEEDOR"** o la dependencia de que se trate.

Cualquier solicitud de modificación que se presente por parte del **"PROVEEDOR"** a las condiciones originalmente pactadas, deberá tramitarse por escrito exclusivamente ante el administrador del contrato, en el entendido de que cualquier cambio o modificación deberá solicitarse su formalización ante la Secretaría de Administración del H. Congreso del Estado, cualquier modificación no autorizada expresamente por el área citada, se considerara inexistente para todos los efectos administrativos y legales del presente.

La solicitud de modificación por parte del **"PROVEEDOR"**, no interrumpirá el plazo para la conclusión de lo originalmente pactado.

En términos de lo establecido en el artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, no procederá ningún cambio que implique otorgar situaciones más ventajosas al **"PROVEEDOR"** comparadas con las establecidas originalmente.

En el caso de cualquier modificación a lo pactado en el contrato y/o sus anexos, el **"PROVEEDOR"**, se obliga a entregar al **"CONGRESO"**, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha de la formalización del convenio modificatorio respectivo, el endoso del documento modificatorio de la Garantía de Cumplimiento otorgada originalmente cuando dicha modificación no se encuentre cubierta en la garantía originalmente otorgada, conforme a lo establecido en el artículo 94 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA NOVENA. INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS.

En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por la autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

VIGÉSIMA. LEY APLICABLE.

El presente instrumento se registrará y será interpretado de conformidad con lo prescrito por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y por Códigos Civil y de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, entre otras disposiciones legales vigentes y aplicables.

VIGESIMA PRIMERA. PENA CONVENCIONAL.

El **"CONGRESO"** podrá aplicar penas convencionales por el atraso en las fechas pactadas para la entrega de los bienes o de la prestación de los servicios, a razón de los porcentajes que se establecen a continuación, en los



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

términos del artículo 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y de los artículos 97 y 98 de su Reglamento; las penas se aplicaran de manera proporcional a la garantía de cumplimiento y la suma de todas las penas convencionales aplicadas al **"PROVEEDOR"** no deberá exceder el importe de la garantía de cumplimiento.

- A) En caso de que el prestador no publique los avisos o anuncios oficiales que le sean solicitados en la orden de transmisión, dentro del término establecido, se le aplicará una pena convencional a razón del 5% del valor de los avisos o anuncios oficiales, por cada día natural de atraso, hasta un máximo de dos días naturales, es decir la pena no podrá ser superior al 10% del valor de los avisos o anuncios oficiales no publicados.
- B) En caso de que el prestador de servicios no retire la publicación de spots de avisos y anuncios oficiales, en la fecha indicada mediante la orden de transmisión, se le aplicara una pena convencional a razón del 10% del valor de los avisos o anuncios.

Para determinar la aplicación de las penas convencionales, no se tomaran en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o causas de fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable al **"PROVEEDOR"**, siempre y cuando, estas estén debidamente justificadas y documentadas.

En el caso de atraso en el cumplimiento de las fechas o plazos pactados para la prestación del servicio y/o suministro de bienes, el administrador del contrato, procederá a notificar al **"PROVEEDOR"** la pena convencional correspondiente, para que se proceda al pago respectivo de las mismas, el **"PROVEEDOR"** contara con un plazo de 5 días hábiles para manifestar lo que a su derecho convenga, en su caso, el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** analizara y determinara la procedencia notificando la resolución al **"PROVEEDOR"**.

VIGÉSIMA SEGUNDA.

"EL CONGRESO" a través de la Secretaria de Administración, mantiene en todo el tiempo, el derecho de supervisar y vigilar los servicios, calidad de **LOS SERVICIOS** y modificar, mediante escritos específicos las condiciones que estime convenientes para el mejor aprovechamiento de los mismos.

En caso de que dichas modificaciones requieran de pagos adicionales **"EL PROVEEDOR"** presentará a **"EL CONGRESO"** una cotización por escrito, antes de llevar a cabo cualquier modificación y/o cambio al presente contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. JURISDICCIÓN.

Atendiendo lo dispuesto por el artículo 135 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el presente será considerado como un contrato administrativo, de Derecho Público, por lo que las controversias que se susciten con motivo de su interpretación y cumplimiento serán resueltas mediante Juicio que deberá promoverse en cualquier caso ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua. Consecuentemente las **"PARTES"** renuncian desde ahora a cualquier otra jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualesquiera otras circunstancias. No obstante, las **"PARTES"** pondrán el mayor empeño



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

posible para resolver, de común acuerdo, las discrepancias futuras y previsibles relacionadas con problemas específicos de carácter técnico y administrativo.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, ESTADO DE CHIHUAHUA, A 17 DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDOS.

POR EL CONGRESO:

**C.P. JESÚS IGNACIO RODRIGUEZ BEJARANO
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN**

POR EL PROVEEDOR:

**JESÚS URÍAS CASTILLO
REPRESENTANTE LEGAL DE**

UNIDAD CORPORATIVA DE TELEVISIÓN S.A. DE C.V.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“ANEXO ÚNICO”

Sandoval



ANEXO TÉCNICO

CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE PUBLICIDAD EN COMUNICACIÓN TELEVISIVA, VIA SPOTS Y ANUNCIOS OFICIALES, ACCIONES Y ACTIVIDADES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

1. Objeto de la contratación

El Departamento de Comunicación Social del H. Congreso del Estado, requiere la contratación de los servicios ya mencionados en el concepto de la presente solicitud para fortalecer la comunicación y difusión de los trabajos, avisos, anuncios oficiales, acciones y actividades del H. Congreso del Estado de Chihuahua, así como la información de relevancia y trascendencia para la ciudadanía.

2. Vigencia del contrato:

Hasta el 31 de diciembre de 2022.

3. Descripción Técnica de los bienes por adquirir, arrendar o de la prestación de los Servicios.

Servicio de publicidad en comunicación televisiva vía spots de avisos anuncios oficiales, acciones y actividades para la correcta comunicación social del H. Congreso del Estado.

Las características, especificaciones y términos se describen a continuación:

UNIDAD CORPORATIVA DE TELEVISIÓN S.A DE C.V			
ESTACION/FRECUENCIA	TIEMPO AIRE RADIO	PRECIO UNITARIO SPOT SIN IVA	PRECIO UNITARIO SPOT CON IVA
CANAL 6.4 XHMTCH-TDT	10 SEGUNDOS	\$862.07	\$1,000.00
	20 SEGUNDOS	\$1,250.00	\$1,450.00
	30 SEGUNDOS	\$1,875.00	\$2,175.00
	40 SEGUNDOS	\$2,500.00	\$2,900.00
	CAPSULA 60 SEGUNDOS PROG. ESTATAL	\$3,750.00	\$4,350.00
	TRANSMISION EN VIVO 1 HORA	\$100,000.00	\$116,000.00
	TRANSMISION EN VIVO UNIDAD MOVIL 1 HORA	\$250,000.00	\$290,000.00

Heinas

- Las menciones podrán ser spots de avisos y anuncios oficiales.
- El contenido de los anuncios y avisos será proporcionado por el Departamento de Comunicación Social.
- La publicación de spots y anuncios oficiales, será a petición y con los contenidos que indique el Departamento de Comunicación social.

4. Plazos, lugares y Condiciones en la prestación del servicio

[Handwritten mark]



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

1. Los servicios deberán de ser prestados a partir del día hábil siguiente a la notificación de adjudicación y hasta el 31 de diciembre del 2022.
2. El Departamento de Comunicación social, enviará al prestador vía electrónica al correo proporcionado en la cotización, en formato la orden de transmisión correspondiente a spots de avisos y anuncios oficiales, indicando el contenido y la cantidad de la pauta.
3. Los servicios deberán ser prestados de acuerdo a las condiciones que establezca el Departamento de Comunicación Social, de conformidad con los testigos auditivos, visuales y reporte detallado de transmisión del servicio solicitado que se establecen por esta misma.
4. El prestador deberá retirar los spots de avisos y anuncios oficiales a petición del Departamento de Comunicación Social sin exceder la fecha indicada mediante la orden de transmisión.
5. El Departamento de Comunicación Social, será el encargado de vigilar y monitorear las publicaciones de los spots de avisos y anuncios oficiales.

5. Recepción de conformidad.

Los spots y los anuncios oficiales, serán supervisados por el personal del Departamento de Comunicación Social, la cual se realizara diariamente a partir del día hábil siguiente a la notificación de adjudicación, se revisaran los testigos auditivos, visuales y reportes detallados de transmisión que el proveedor entregue y se pagara únicamente lo efectivamente devengado, en caso de cumplir, la factura será sellada de conformidad por el administrador del contrato y se iniciara el proceso de pago posterior a la recepción de la factura. En caso de no cumplir con los servicios se le impondrán las penas convencionales que correspondan.

Forma de pago

La contraprestación será pagada a favor del Proveedor por servicios devengados, previa presentación del informe respectivo y previa presentación de aquel comprobante que reúna los requisitos impuestos por la legislación vigente y aplicable al momento del pago, a más tardar dentro de los siguientes 20 días hábiles, mediante transferencia electrónica de fondos o cheques nominativos expedidos a su favor, mismos que le serán entregados en la Dirección de Finanzas y Contabilidad del H. Congreso del Estado, la entrega de las facturas se realizara en el Departamento de Comunicación Social.

6. Administrador del Contrato y en su caso, Servidor Público que se encargará de la supervisión, seguimiento y verificación de las obligaciones contractuales.

Se señala como administrador del contrato al C. Lic. Carlos González Estrada, Jefe del Departamento de Comunicación Social del H. Congreso del Estado, el cual será el encargado de recibir, revisar y vigilar la prestación de los servicios de acuerdo a lo establecido en el presente instrumento, adjuntando en su caso las pruebas de incumplimiento, para estar en condiciones de analizar y en su caso llevar a cabo la rescisión del contrato, además se encargará de resguardar la información y requerimientos referente a la prestación de los servicios.

Obligaciones y responsabilidades del Administrador.

- Establecer las obligaciones, responsabilidades y facultades del Supervisor del Contrato, en caso de designar alguno.
- Vigilar que el Supervisor realice las actividades encomendadas.
- Suscribir el documento donde se acredite que los bienes o servicios fueron recibidos a entera satisfacción, o en su caso, el documento donde se hagan constar el incumplimiento del proveedor de las obligaciones contractuales y la aplicación de las penas correspondientes.

Jules



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

- En su caso, suscribir el documento donde se solicite la rescisión del contrato respectivo, en donde se acrediten los incumplimientos de las obligaciones contractuales por parte de los proveedores, anexando la documentación necesaria en la que se acrediten dichos incumplimientos y que por ello se deba rescindir el contrato.
- Solicitar a la Dirección de Finanzas y Contabilidad, la aplicación de las Garantías según sea el caso.

7. Penas convencionales.

El H. Congreso del Estado podrá aplicar penas convencionales por el atraso en las fechas u horario pactado para la prestación de los servicios, aplicado al valor del servicio no prestado, en los términos del artículo 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y del artículo 98 de su Reglamento; la suma de todas las penas convencionales aplicadas al proveedor no deberá exceder el importe de la garantía de cumplimiento, de conformidad con lo siguiente:

- En caso de que el prestador no publique los avisos o anuncios oficiales que le sean solicitados en la orden de transmisión, dentro del término establecido, se le aplicará una pena convencional a razón del 5% del valor de los avisos o anuncios oficiales, por cada día natural de atraso, hasta un máximo de dos días naturales, es decir la pena no podrá ser superior al 10% del valor de los avisos o anuncios oficiales no publicados.
- En caso de que el prestador de servicios no retire la publicación de spots de avisos y anuncios oficiales, en la fecha indicada mediante la orden de transmisión, se le aplicará una pena convencional a razón del 10% del valor de los avisos o anuncios.

8. Requisitos que deberá cumplir el participante o licitante.

- El prestador deberá estar registrado en el Padrón de Proveedores.
- El prestador deberá estar debidamente registrado en el Registro Federal de Contribuyentes.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Recib. Original
David Torres
23-05-22

AD/SA038-2022

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE PUBLICIDAD EN COMUNICACIÓN TELEVISIVA, VÍA SPOTS Y ANUNCIOS OFICIALES, ACCIONES Y ACTIVIDADES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, REPRESENTADO POR EL C.P. JESÚS IGNACIO RODRÍGUEZ BEJARANO, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL CONGRESO", Y POR LA OTRA PARTE, UNIDAD CORPORATIVA DE TELEVISIÓN S.A DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JESÚS URÍAS CASTILLO, COMO REPRESENTATE LEGAL A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ, "EL PROVEEDOR", Y CONJUNTAMENTE DENOMINADAS COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

- I. Declara el **CONGRESO**, por conducto de su representante legal y bajo protesta de decir verdad, que:
 1. **EL C.P. JESÚS IGNACIO RODRÍGUEZ BEJARANO**, en su carácter de Secretario de Administración del H. Congreso del Estado de Chihuahua, de conformidad con el decreto **No. LXVII/NOMBR/005/2021 I P.O.** y en ejercicio de las facultades contenidas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo en su artículo 129 fracción IX, es el encargado de la administración del mismo, y se encuentra facultado para intervenir en los actos jurídicos y contratos en los que el Congreso sea parte y suponga una afectación directa a su presupuesto.
 2. Para todos los efectos tiene su domicilio en el sexto piso de la Torre Legislativa, ubicado en la Calle Libertad No. 9 Colonia Centro, C.P. 31000 de la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.
 3. Se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, contando con la Cédula de Identificación Fiscal (**HCE-161001-UU8**), estando a la fecha al corriente de los impuestos y demás contribuciones que le han correspondido de conformidad con la legislación fiscal vigente y aplicable, y;
 4. Que cuenta con suficiencias presupuestal para el cumplimiento de las obligaciones financieras inherentes al presente contrato, manifestando que las erogaciones respectivas se encuentran debidamente previstas por las disposiciones presupuestales vigentes y aplicables; específicamente en la cuenta número **2111200000-111-2R03L4-18-11199-C0301-201201-36102-1**
 5. Que dentro de su estructura orgánica se encuentra el Departamento de Comunicación Social, mismo que requiere la prestación de los servicios o adquisición de los bienes según sea el caso, por lo que su titular el **Lic. Carlos González Estrada** o quien lo sustituya será el responsable de verificar el cumplimiento del mismo, así como de elaborar el escrito de conformidad de recepción de los bienes o servicios según sea el caso en donde se establezca el cumplimiento de los mismos, informando a la Secretaria de Administración, el posible incumplimiento que se pudiera presentar.
 6. Este contrato se celebra como resultado de la notificación de adjudicación, derivado del procedimiento de contratación de adjudicación directa dictaminado precedente mediante **Sesión Ordinaria 04/2022** de fecha 2 de mayo de 2022; mismo que se instrumentó de conformidad a lo establecido en el(los)

Torres